

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 26 DE JULIO DE 2021 DEL PROYECTO DE ORDEN X/2021, DE XX DE XXX, DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS, MUTUALISTAS Y DIVERSAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

Mediante oficio de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo con fecha de entrada en el registro de este centro directivo 23 de julio de 2021, se solicita informe preceptivo sobre Proyecto de orden x/2021, de XX de XX, de aprobación de bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a la modernización digital y la mejora de la competitividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, mutualistas y diversas entidades de economía social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Analizado el Proyecto de Orden remitido, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FEDER Andalucía 2014-2020), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

En primer lugar, se pone de manifiesto que con fecha 30 de abril de 2021 fue emitido Informe por la Dirección General de Fondos Europeos a una versión anterior de las bases reguladoras de los incentivos contenidos en la Orden proyectada, bajo la forma de proyecto de Decreto-Ley.

Se exponen a continuación las observaciones a la nueva versión presentada formuladas por el Servicio del FEDER (acerca de la subvencionabilidad del gasto), el Servicio de Verificaciones (en relación con la verificación del gasto) y el Gabinete de Estudios (en lo relativo a los indicadores), todos ellos pertenecientes a la Dirección General de Fondos Europeos.



FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBsz7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OBSERVACIONES SERVICIO FEDER

Análisis de la elegibilidad

El Proyecto de Orden tiene por objeto aprobar unas bases reguladoras para la concesión de dos líneas de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, mutualistas, así como a determinadas entidades de economía social, que desarrollen alguno de los proyectos de inversión definidos en el artículo 6, mediante la implantación de soluciones de transformación digital y estrategias de marketing digital.

En este sentido, estas actuaciones se consideran elegibles en el Objetivo Específico 2.2.1” Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española”, concretamente en la línea de actuación 2.2.1.1. “Actuaciones que mejoren la competitividad y productividad de las empresas andaluzas a través del impulso de la implantación de las TIC” de la prioridad de inversión 2b. Desarrollo de productos y servicios de TIC, comercio electrónico y una mayor demanda de TIC.

A continuación, se realizan las siguientes observaciones al articulado incluido en el texto del Proyecto de Orden.

Preámbulo

Se recomienda motivar que el procedimiento de selección de los beneficiarios de las ayudas escogido sea la concurrencia no competitiva en otras causas distintas a las circunstancias provocadas por la crisis del COVID-19. El objeto de estas ayudas es la financiación de determinados proyectos de inversión tecnológica para contribuir a la modernización digital y mejora de la competitividad de la actividad empresarial, y no es socorrer a las personas y entidades beneficiarias en una situación de urgente y extraordinaria necesidad. El procedimiento de concurrencia no competitiva podría justificarse en el hecho de que la naturaleza de los distintos proyectos presentados no permite que puedan ser comparados entre sí y establecer unos criterios de priorización que permita la selección de los mismos.

Artículo 2. Régimen jurídico

Sería recomendable incorporar al listado de la normativa de referencia las siguientes Instrucciones: Instrucción 3/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 mayo de 2019 y la Instrucción 02/2020, de 9 de mayo de 2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo.

Artículo 7. Gastos subvencionables

Según lo previsto en el OE 2.2.1 del PO FEDER Andalucía 2014-2020, "Actuaciones que mejoren la competitividad y productividad de las empresas andaluzas a través del impulso de la implantación de las TIC", las actuaciones a realizar tendrán que consistir en proyectos integrados de diagnóstico, asesoramiento, implantación y capacitación, con el objetivo de dar a conocer a la empresa las mejoras soluciones TIC para las necesidades identificadas y ayudarla a la incorporación efectiva de las mismas, garantizando su uso eficiente mediante la capacitación. Por tanto, se recomienda añadir un apartado donde se indique que los gastos subvencionables indicados en los apartados 2 y 3 de este artículo tendrán que formar parte de un proyecto integrado mediante el que se alcanzarán los objetivos previstos en el ámbito concreto de actuación descritos en el OE 2.2.1 del PO FEDER Andalucía 2014-2020.

Artículo 8. Limitaciones presupuestarias y financiación

Para el desarrollo de las dos líneas de subvenciones previstas, se destina un total de 5.000.000 € con cargo al PO FEDER Andalucía 2014-2020.

Dado que las mismas son elegibles en el O.E. 2.2.1 "Desarrollar la economía digital, incluyendo el comercio electrónico, para el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa española", las medidas indicadas (A1221082E1 y A1221082E7) en este artículo para financiar los proyectos son adecuadas y disponen de programación suficiente para su ejecución.

Artículo 19. Resolución del Procedimiento

Se recomienda revisar la redacción del apartado 2, teniendo en cuenta tanto la Circular 1/2018 instruyendo a los organismos intermedios del FEDER sobre los contenidos del Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA), de 4 de mayo, de la Subdirección General de Gestión del FEDER del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como la Instrucción 3/2019 establece en el Anexo I que la Resolución de concesión recoge los extremos del DECA. Se propone el siguiente texto: "Las resoluciones de concesión de las ayudas contendrán las obligaciones del Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA) que corresponda trasladar al destinatario de la ayuda, según establece el artículo 12.3 de la Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020 y el Punto II del Apartado Tres de la

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instrucción 3/2019, a los efectos previstos en el artículo 125.3.c) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013”.

Por último, en la tramitación de los incentivos se estará a lo previsto en las anteriormente referidas Instrucciones de la Dirección General de Fondos Europeos de desarrollo de la Orden de 30 de mayo de 2019, Instrucción 3/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 mayo de 2019 y la Instrucción 02/2020, de 9 de mayo de 2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo regional y Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo.

Adicionalmente, se recuerda que es una obligación del Órgano Gestor convocante, seleccionar los proyectos conforme a los criterios de selección de operaciones del P.O. FEDER Andalucía incluidos en las Actuaciones concretas del Documento de criterios y procedimientos de selección de operaciones (CPSO). En el caso de las actuaciones incluidas en este Proyecto de Orden, estarían encuadradas, como se ha indicado con anterioridad, en la actuación 2.2.1.1 - Actuaciones que mejoren la competitividad y productividad de las empresas andaluzas a través del impulso de la implantación de las TIC.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE VERIFICACIONES

Cuestiones a tener en cuenta en la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en referencia al PROYECTO DE ORDEN X/2021, DE XX DE XXX, DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS, MUTUALISTAS Y DIVERSAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL.

El proyecto de Orden objeto del presente informe será analizado a los solos efectos de la verificación establecida en el artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

A continuación, expondremos las observaciones referentes al proyecto normativo, respetando el orden establecido en el mismo:

En primer lugar, vemos oportuno mencionar que **una versión anterior** de las bases reguladoras de los incentivos contenidos en la Orden proyectada, bajo la forma de proyecto de Decreto-Ley, **ya fue informada** por la Dirección General de Fondos Europeos, y hemos constatado que **las observaciones realizadas** entonces por este Servicio de Verificación y Control, **han sido tenidas en cuenta en la redacción del actual proyecto de Orden**, que a continuación volvemos a informar.

Artículo 3. Definiciones.

Consideramos conveniente incluir qué se entenderá por **“inicio de actuaciones”**.

El artículo 6.5 establece que *“se permite la ejecución parcial de los proyectos de inversión presentados, con actuaciones iniciadas en el plazo máximo de seis meses anteriores a la publicación del extracto de cada convocatoria, siempre que dichos proyectos queden completamente ejecutados en fecha posterior a aquélla publicación y, en todo caso, en la fecha máxima de tres meses desde que se dicte la*

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



resolución de concesión”. Por lo que **es necesario que se defina cuándo podemos considerar que las actuaciones de un proyecto se han iniciado, tanto en la Modalidad A como en la Modalidad B.**

Respecto al fin de las actuaciones, es una cuestión más fácil de determinar, en la Modalidad A cuando los bienes del proyecto de inversión están en condiciones de uso y funcionamiento, y en la Modalidad B cuando la estrategia/servicio de marketing se ha prestado íntegramente.

Artículo 4. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de las subvenciones.

En la Línea 1 quedan expresamente excluidas de la presente línea de subvenciones las personas trabajadoras autónoma societarias.

En la Línea 2 las sociedades cooperativas y sociedades laborales andaluzas deberán estar calificadas como PYMES de acuerdo con lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Y aunque se establece en el apartado 2 de este artículo 4 que *“Las personas y entidades solicitantes deben reunir los requisitos previstos en el apartado anterior desde la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos ininterrumpidamente hasta la fecha de la resolución de concesión.”*

El Artículo 4 del Anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, relativo a los datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia, establece lo siguiente:

“1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites máximos de efectivos o los límites máximos financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa, o de microempresa, si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.”

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por consiguiente, **en la Línea 2 las sociedades cooperativas y sociedades laborales andaluzas que no sean de nueva creación, para poder ser calificadas como PYME, deben reunir los requisitos previstos en dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio de plazo de presentación de solicitudes.**

Por otro lado, en el apartado 4 de este artículo 4 se establece que *“Las personas y entidades que soliciten las subvenciones, solo podrán hacerlo por una sola vez en cada convocatoria, para cada una de las modalidades de proyectos de inversión regulados en el artículo 6.”*

Entendemos que **en cada una de las dos líneas se podrán solicitar simultáneamente subvenciones para las dos modalidades de proyectos A y B.**

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

Consideramos que al final del apartado 1 debe indicarse **“Impuesto sobre el Valor Añadido excluido”**.

Artículo 6. Proyectos de Inversión.

El apartado 3 establece que:

“Las actuaciones que se lleven a cabo para desarrollar el proyecto de inversión deberán tener, en todo caso, un efecto incentivador, esto es, que la subvención solicitada va a comportar un cambio en el comportamiento de la persona o entidad solicitante de modo que esta emprenda una actividad adicional que contribuya al desarrollo de una zona, actividad que no habría realizado sin la ayuda, o que solo habría emprendido de una manera limitada o diferente o en otro lugar. Ello deberá motivarse en la memoria a cumplimentar en el formulario.”

Y el apartado 5 establece la siguiente excepción al apartado 3:

“No obstante, se permite la ejecución parcial de los proyectos de inversión presentados, con actuaciones iniciadas en el plazo máximo de seis meses anteriores a la publicación del extracto de cada convocatoria, siempre que dichos proyectos queden completamente ejecutados en fecha posterior a aquélla publicación y, en todo caso, en la fecha máxima de tres meses desde que se dicte la resolución de concesión.”

A las líneas de ayudas reguladas en este Proyecto de Orden no les resulta de aplicación el artículo 6 del Reglamento (UE) N° 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014, por el que se declaran

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que:

“1. El presente Reglamento se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador.

2. Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda al Estado miembro de que se trate. (...)”

Estamos ante unas líneas de ayudas que se acogen a los Reglamentos de Minimis, que no prevén efecto incentivador.

Por tanto, consideramos que establecer en el artículo 6.3 de este Proyecto de Orden, que las actuaciones que se lleven a cabo deberán tener, en todo caso, un efecto incentivador que deberá motivarse en la memoria a cumplimentar en el formulario, implica que el órgano instructor deberá valorar la misma, valoración motivada que deberá figurar en la cuenta justificativa. Por lo que sería conveniente que el órgano gestor se planteara la necesidad o no de hacer referencia en la Orden de Bases Reguladoras a dicho efector incentivador, que después debe ser objeto de una comprobación por el órgano instructor, este Servicio de Verificación y Control y por cualquier otro control posterior, mediando el análisis (a veces subjetivo) de la Memoria correspondiente.

En cualquier caso, si el órgano gestor considera necesario que las actuaciones llevadas a cabo tengan un efecto incentivador, consideramos que debiera suprimirse del apartado 3, la mención **“en todo caso”**, debido a que es incoherente con las excepciones que se recogen posteriormente en el apartado 5.

Artículo 7. Gastos Subvencionables.

Respecto al apartado 4. “No se consideran subvencionables”:

1. Consideramos conveniente añadir como gasto no subvencionable: **El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional.**

2. Consideramos que **en la letra c) debiera suprimirse la mención a “pcs”**, al considerar que forman parte de los gastos subvenciones previstos en el apartado 2.a) de este artículo.

3. Consideramos que dado que en el preámbulo de la Orden se establece que: “La Estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital, de la Comisión Europea, recoge el siguiente párrafo: “ las pymes todavía no se benefician plenamente de los datos, la savia de la economía digital. Muchas de ellas no son conscientes del valor de los datos que generan y no están lo bastante protegidas ni preparadas

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para la economía ágil en el manejo de los datos que se avecina. Solo el 17 % de las pymes han integrado con éxito las tecnologías digitales en su negocio, frente al 54 % de las grandes empresas. Las pymes tradicionales suelen tener dudas al elegir su estrategia empresarial digital, tienen problemas para aprovechar grandes repositorios de datos que empresas más grandes tienen a su disposición y evitan las herramientas y aplicaciones avanzadas basadas en la Inteligencia Artificial. Simultáneamente, son muy vulnerables a las ciberamenazas. ”, **sería conveniente considerar como gasto subvencionable “Los programas antivirus”,** (que en la letra d) se consideran no subvencionables).

Respecto al apartado 5. “A los gastos subvencionables se les aplicarán las siguientes reglas”:

Consideramos conveniente añadir al final del párrafo contenido en la letra d), la siguiente frase: **“y haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación”.**

Artículo 13. Documentación acreditativa.

En consonancia con la consideración establecida anteriormente en el artículo 4, consideramos conveniente que la letra d) del apartado 2 tenga la siguiente redacción:

d) Para acreditar la condición de PYME en relación con el volumen de negocios, certificación del importe neto de la cifra de negocio, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o declaración del impuesto de sociedades, en ambos casos referidas ~~al ejercicio contable cerrado anterior al de la convocatoria.~~ **“a los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la convocatoria, salvo para las de nueva creación”.**

Artículo 17. Tramitación.

Consideramos conveniente completar el párrafo del apartado 4 con las palabras **“fechadas y firmadas”**, del siguiente modo:

El órgano instructor dejará constancia documental mediante los correspondientes certificados o diligencias **“fechadas y firmadas”** con capturas de pantalla de las comprobaciones realizadas.

Consideramos conveniente concluir el párrafo del apartado 5 con la siguiente frase:

Asimismo, el órgano instructor deberá preservar en cada expediente la documentación que comporta la pista de auditoría que permita garantizar, a los efectos de la verificación y certificación del gasto, la veracidad de la misma. **“Las declaraciones responsables no eximen al órgano gestor de establecer procedimientos de comprobación de su veracidad sea cual fuere la fase del procedimiento en donde puedan haberse exigido”.**

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 21. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Consideramos que debe establecerse a los efectos del seguimiento de las obligaciones de afectación previstas en los apartados 3 y 4, cómo el órgano concedente de la subvención va a realizar su comprobación, para caso de incumplimiento determinar el reintegro de la subvención.

Artículo 23. Justificación.

Consideramos conveniente que la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, a que hace referencia el apartado 4.a), **“incluya el proyecto subvencionado, la Modalidad A y/o B, fechas de inicio y fin de las actuaciones”**, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos. **“En los proyectos previstos en el artículo 6.5 se deberá diferenciar las actuaciones realizadas antes y después de la fecha de publicación del extracto de cada convocatoria.”**

Consideramos conveniente que la memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, además de contener lo previsto en los apartados 1º, 2º y 3º, **“en los proyectos previstos en el artículo 6.5 se debe diferenciar, respecto a lo previsto en los apartados 1º y 2º, los gastos y documentos de pago realizados antes y después de la fecha de publicación del extracto de cada convocatoria”**.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBsz7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Observaciones sobre el indicador previsto asociado a la medida cofinanciada con el

P.O. FEDER 2014-2020

El impacto súbito y generalizado de la pandemia del COVID-19 y las medidas de suspensión de las actividades que se adoptaron para contenerla han ocasionado una drástica contracción de la economía mundial. Se ha contrastado que en este contexto de crisis sanitaria y económica, las empresas más avanzadas en transformación digital tiene mayor capacidad de respuesta a los retos generados por el COVID-19, lo que les supone una ventaja con respecto a aquellas que no han iniciado su proceso transformador.

El objeto de la presente orden es la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de dos líneas de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, mutualistas, así como a determinadas entidades de economía social, que desarrollen alguno de los proyectos de inversión definidos en el artículo 6, mediante la implantación de soluciones de transformación digital y estrategias de marketing digital.

La finalidad de la presente orden es contribuir a la modernización digital y a la mejora de la competitividad de las entidades con mayor repercusión en la economía social en Andalucía, así como de las personas empresarias individuales, fomentando la innovación y el desarrollo tecnológico en la gestión empresarial, avanzando hacia una economía digital.

Las líneas de subvenciones son las siguientes:

a) Línea 1: Subvenciones dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y mutualistas.

b) Línea 2: Subvenciones dirigidas a las sociedades cooperativas andaluzas y sociedades laborales de Andalucía.

En cada línea se subvencionan dos modalidades de proyectos. Los proyectos de la modalidad A para la implantación y desarrollo de soluciones de transformación digital en la gestión empresarial; y los proyectos de la modalidad B, cuyo objeto es la incorporación de estrategias de marketing digital en la actividad de las empresas.

En el artículo 5 del proyecto de orden se establece que “Los proyectos de cada modalidad serán subvencionables en una cuantía mínima de 1.000 euros y una máxima de 6.000 euros. El porcentaje de la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos subvencionables en cada una de las modalidades de los proyectos de inversión definidos, con el límite máximo de 6.000 € Impuesto sobre el Valor Añadido”.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBsz7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para el desarrollo de las actuaciones previstas en la presente orden, se destinan un total de 5.000.000 euros con cargo al programa presupuestario 72C del presupuesto corriente del ejercicio económico del año 2021, cofinanciados en un 80%, con cargo al Programa Operativo Regional de Andalucía FEDER 2014-2020, correspondiéndole a la Administración de la Junta de Andalucía el 20%.

Dada la naturaleza de las actuaciones que se va a instrumentalizar a través de esta convocatoria de ayudas, programadas en las medidas A1221082E1 y A1221082E7, los indicadores más adecuados serían:

CO01 “Número de empresas que reciben ayudas”

CO02 “Número de empresas que reciben subvenciones”

CO05 “Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda”

El cálculo de estos indicadores habrá de realizarse, en todo caso, de acuerdo con las pautas que figuran en el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020 elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Se recuerda que el Centro Gestor es el órgano responsable del proceso de producción, recogida, validación y transmisión de la información a la DGFFEE y debe garantizar la calidad y fiabilidad de los datos enviados, y cumplir con los plazos de entrega, con objeto de poder realizar el correcto seguimiento del indicador.

Durante la ejecución de la actuación, deberá transmitir a la Dirección General de Fondos Europeos (DGFFEE) **la relación de proyectos a subvencionar con la identificación de la empresa solicitante (NIF, Razón social /Nombre y Apellidos), la fecha de alta como autónomo o de creación de la sociedad, el importe subvencionable y la modalidad de ayuda en la que se encuadra.** El Centro Gestor deberá implementar medidas para garantizar la correcta medición de los indicadores de productividad de acuerdo con el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020. Se realizará esta transmisión a solicitud de la DGFFEE, a la solicitud de reembolso de pagos a la Comisión Europea y a la finalización de cada ejercicio.

Se recomienda que en las bases reguladoras se recojan todos los requerimientos mencionados con anterioridad a efectos de recogida de la información relativa a indicadores de productividad y, en concreto, la fecha de creación de las empresas con el fin de poder calcular el indicador CO05.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBsz7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO01

Código de Indicador: CO01.

Denominación: Número de empresas que reciben ayudas.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en cualquier forma de los Fondos FEDER (tanto si el apoyo es constitutivo de ayuda estatal como si no).

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedad cooperativa, etc.).

Forma de cálculo:

En **Programación** tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo durante todo el periodo de ejecución, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En **Ejecución** cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador es el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contara una sola vez.

Observaciones:

- Observar que los indicadores comunes 1 a 5 miden el número de las empresas diferentes, por lo que las duplicidades deben ser eliminadas (es decir, empresas que reciban subvenciones más de una vez deben ser consideradas como una sola empresa que recibe subvenciones).

- Cuando se ha utilizado en la programación el indicador CO01 también hay que utilizar (estimar) e incluir en el PO los indicadores comunes que suponen un desglose de este indicador y que se concretan en los indicadores CO02, CO03, CO04 y CO05. Y a la inversa, si se ha utilizado en el PO alguno de estos últimos indicadores, hay que utilizar el indicador CO01.

- La suma de los indicadores comunes 2, 3 y 4 puede ser más alta que el indicador común 1, si las empresas pueden recibir diferentes tipos de ayuda o ayudas combinadas.

- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de “Número de empresas” (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador CO08 “Aumento de empleo en las empresas subvencionadas” o el CO24 “Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas”.

- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de “Número de empresas” (CO01 a CO05) en objetivos específicos que tengan que ver con la “Innovación” en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 “Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado” y/o CO29 “Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa”.

- Este indicador es también necesario cuando se ayude a medidas de eficiencia energética en empresas.

- En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizará el indicador específico E020.

- A efectos de carga de datos la operación finaliza cuando se considera finalizada la operación física desde el punto de vista de gestión de fondos.

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO02

Código de Indicador: CO02.

Denominación: Número de empresas que reciben subvenciones.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:

Número de empresas que reciben apoyo en forma de asistencia financiera directa no reembolsable (subvención no reembolsable) condicionada únicamente a la terminación del proyecto.

Empresa: Organización que genera productos o servicios para satisfacer las necesidades del mercado con el fin de alcanzar beneficios económicos.

La forma jurídica de la empresa puede ser variada (trabajadores por cuenta propia, sociedades cooperativas, etc.).

Forma de cálculo:

En **Programación** tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir apoyo con subvenciones no retornables, por lo que hay que tenerlo en cuenta al dar el valor previsto del indicador (en previsión de empresas diferentes ayudadas).

En **ejecución** cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectara (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contara una sola vez.

Observaciones:

- Es un Subconjunto de «Número de empresas que reciben ayuda>>, indicador CO01.
- Si se ha utilizado en el PO alguno de los indicadores CO02 a CO05, hay que utilizar el indicador CO01.
- En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coinciden con los especificados para el indicador CO01 "Número de empresas que reciben ayudas".
- Cuando se utilicen en el PO los indicadores de "Número de empresas" (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador CO08 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el CO24 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".
- Cuando se utilice este indicador en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o CO29 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBSZ7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FICHA METODOLÓGICA DEL INDICADOR CO05

Código de Indicador: CO05.

Denominación: Número de nuevas empresas beneficiarias de la ayuda.

Unidad de Medida: Empresas.

Definición:

Número de empresas creadas que reciben ayuda financiera o apoyo (consultas, asesoramiento, etc.) del FEDER.

Se considera empresas creadas aquellas que no existían tres años antes de recibir la ayuda. No se considera empresa nueva si únicamente cambia su forma legal.

Forma de cálculo:

En Programación, tener en cuenta que el indicador refleja el número de empresas diferentes que se espera van a recibir ayuda financiera o apoyo (consulta, guía, etc.).

En ejecución, cuando se cargue la programación o ejecución de la Operación y se utilice este indicador, no se tendrá en cuenta si la empresa ya había recibido ayuda por lo que se pondrá en la operación el número de empresas realmente ayudadas por la operación. El Sistema de Información cuando se efectúe la suma de este indicador para obtener los datos agrupados del indicador el que detectará (a través del beneficiario) si la misma empresa ha recibido varias ayudas y la contará una sola vez.

Observaciones:

- Subconjunto de «Número de empresas que reciben apoyo, indicador común CO01.
- Si se ha utilizado en el P.O. alguno de los indicadores CO02 a CO05, hay que utilizar el indicador CO01.
- En la fase de ejecución, los Objetivos Específicos y Campos de Intervención donde podrá ser usado coincide con los especificados para el indicador CO01 "Número de empresas que reciben ayudas".
- Cuando se utilicen en el P.O. los indicadores de "Número de empresas" (CO01 a CO05) también se debe estimar el indicador C=08 "Aumento de empleo en las empresas subvencionadas" o el CO24 "Número de nuevos investigadores en empresas ayudadas".
- Cuando se utilice el indicador CO01 (y/o su detalle CO02 a CO05) en objetivos específicos que tengan que ver con la "Innovación" en empresas, deberían utilizarse los indicadores CO28 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para el mercado" y/o CO29 "Número de empresas subvencionadas para introducir productos nuevos para la empresa".
- Este indicador también se usará en medidas de desarrollo e innovación si el objetivo es crear o ayudar una nueva empresa (spin-off, arranque de empresas tecnológicas).

En este indicador no se incluyen las empresas que son objeto de actuaciones de difusión, sensibilización o concienciación; para este tipo de actuaciones se utilizara el indicador específico E02

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBsz7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Carlos de la Paz Represa
DIRECTOR GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

FIRMADO POR	CARLOS DE LA PAZ REPRESA	27/07/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDC9JQHVBsz7UEEAD89C9Z8XS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	